

5119

*ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 569/1981, interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 539/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Manuel Vicente Romaguera, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 27 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vicente Romaguera, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del

5120

*ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 568/1981, interpuesto por doña María Asunción Pérez Cortés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 568/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por doña María Asunción Pérez Cortés, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 1 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Pérez Cortés, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

5121

*ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 567/1981, interpuesto por don Francisco de Asís Cañizares Juan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 567/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Francisco de Asís Cañizares Juan, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio

Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 27 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Cañizares Juan, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias sobre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la referida denegación y consecuentemente la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

5122

*RESOLUCION de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa del Registrador mercantil de esta ciudad a inscribir una escritura de aumento de capital de una Sociedad Anónima.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa del Registrador mercantil de esta ciudad a inscribir una escritura de aumento de capital de una Sociedad Anónima:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente, don Roberto Blanquer Uberos, el día 8 de junio de 1981, don Manuel Erasó Mazmeja, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima «Intemer, S. A.», procedió a la formalización del acuerdo de aumento de capital de esta Sociedad, así como la suscripción del capital aumentado por don Roland Manfred Schneider, de nacionalidad alemana; que en el dispositivo quinto de la escritura se dispone: «El señor compareciente, según actúa, manifiesta y hace constar que el dinero aplicado por el suscriptor don Roland Manfred Schneider al desembolso verificado, tiene carácter de "capital exterior", extremo que me acredita ante mí, el Notario, con certificación que me exhibe y le devuelvo, expedida por el Banco Pastor, agencia urbana de la calle de Francisco Silvela, número 46 de esta capital, fecha 13 de abril de 1981; que en dicha escritura se hizo constar mediante nota lo siguiente: «Nota, e mismo día de su otorgamiento, doy curso a la declaración de inversión extranjera motivada por la ampliación formalizada en este instrumento en el modelo T-E-1, número 1078666»;

Resultando que presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid, fue calificada con nota del siguiente tenor literal: «Suspensión la inscripción del precedente documento: Por no acompañarse la certificación bancaria, acreditativa de la inversión extranjera a que se refiere la disposición quinta de la escritura y no justificarse en consecuencia la suficiencia de dicho documento. Defecto que se con-